

	ACTA DE RESCILIACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 202600000553 DEL 15 DE MAYO DE 2026	
---	--	---

Florencia, 12 de agosto de 2026

ACTA No.	01	DE:	RESILIACIÓN
CONTRATO	SUMINISTRO	FECHA	15 de mayo de 2026

Tipo de Contrato Principal			CONTRATO DE SUMINISTRO								
Objeto del Contrato Principal	SUMINISTRAR INSUMOS, REACTIVOS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA OPERATIVIDAD DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ Y EL DESARROLLO DE LOS ANÁLISIS DE LABORATORIO DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA, EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y DE LAS COMPETENCIAS DE LA ENTIDAD TERRITORIAL.										
Contratista	INGEODER PHARMA S.A.S Representado Legalmente por: MANUEL ENRIQUE TRIANA HERRERA			PN		PJ	X	C		UT	
	C.C	1.075.237.267		NIT		900.920.627-1		MM*			
Plazo de la Prestación del servicio	El plazo de ejecución del contrato será hasta 31 de diciembre del 2026 o hasta agotar el presupuesto, contado a partir de la legalización del mismo y suscripción del Acta de Inicio por EL CONTRATISTA y el supervisor del contrato.					Valor		DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$280.000.000) M/CTE			
Fecha de Inicio	21/05/2026			Fecha de terminación normal				31/12/2026			
Fecha de terminación de acuerdo con la adición y ampliación del plazo								N/A			

PN = Persona Natural **PJ** = Persona Jurídica **C** = consorcio **UT** = Unión Temporal ***MM** = Matrícula Mercantil

Entre los suscritos LUIS FRANCISCO RUIZ AGUILAR, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.628.636 expedida en Santa Marta - Magdalena, mayor de edad y vecino de esta ciudad, obrando como Gobernador del Departamento del Caquetá, tal como lo acredita la Credencial E28 de la Registraduría del Estado Civil de fecha 4 de noviembre de 2023 y Acta de Posesión No.019 del 27 de diciembre de 2023, en uso de sus facultades y actuando en nombre y representación del departamento del Caquetá con NIT 800.091.594-4, que para la presente acta se denominará EL DEPARTAMENTO, y por la otra, MANUEL ENRIQUE TRIANA HERRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.237.267 expedida en Neiva (Huila), actuando en representación de INGEODER PHARMA S.A.S, identificada con Nit. 900920627-1 en su calidad de CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar la presente Acta de Resciliación, al Contrato de Suministro No. 202600000553 del 15 de mayo de 2026, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Qué el Departamento del Caquetá suscribió contrato de suministro con MANUEL ENRIQUE TRIANA HERRERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.075.237.267 de Neiva (Huila) en su calidad de representante legal de **INGEODER PHARMA S.A.S.**, identificado con el NIT. No. 900.920.627-1.
2. Que para la celebración del contrato de suministros No. 202600000553 del 15 de mayo de 2026, el Departamento del Caquetá adelanto el proceso de selección en la modalidad de



**ACTA DE RESCILIACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No.
202600000553 DEL 15 DE MAYO DE 2026**



Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica con registro en el sistema electrónico para la contratación pública DC-SA-SIE-005-2026.

3. Que el 21 de mayo 2026 se da inicio a la ejecución del contrato de suministro No. 202600000553 con ID del contrato en SECOP CO1.PCCNTR.9512872 y número de proceso contractual DC-SA-SIE-005-2026, cuyo objeto es "SUMINISTRAR INSUMOS, REACTIVOS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA OPERATIVIDAD DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ Y EL DESARROLLO DE LOS ANÁLISIS DE LABORATORIO DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA, EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y DE LAS COMPETENCIAS DE LA ENTIDAD TERRITORIAL", por un valor de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$280.000.000) MONEDA LEGAL, incluidos IVA todos los impuestos y descuentos de ley.
4. Que la supervisión del contrato de suministro estuvo a cargo de la señora EDITH LUCIA BUITRAGO GARCIA Profesional Universitaria de la Secretaria de Salud Departamental, asignada a esta función el día 15 de mayo de 2026 en la Plataforma Transaccional SECOP II.
5. Que, el día 21 de mayo de 2026 se suscribió Acta de Inicio entre la supervisora y el señor MANUEL ENRIQUE TRIANA HERRERA quien actúa en nombre y representación legal de la empresa INGEODER PHARMA S.A.S, con NIT 900.920.627-1, para iniciar la ejecución del contrato de suministro No. 202600000553 con ID del contrato en SECOP CO1.PCCNTR.9512872 y número de proceso contractual DC-SA-SIE-005-2026.
6. Que, durante la ejecución contractual y en desarrollo de las actividades de seguimiento y supervisión, se efectuó un análisis técnico y económico de las condiciones de ejecución y abastecimiento de los bienes objeto del contrato, teniendo en consideración, entre otros aspectos, la dinámica del mercado y las condiciones existentes para la atención de las necesidades institucionales.
7. Que, como resultado del análisis referido, la supervisión consideró que, bajo las condiciones actualmente existentes, la continuidad de la ejecución del contrato no constituye la alternativa más conveniente para atender las necesidades institucionales y procurar una gestión eficiente de los recursos públicos, razón por la cual, mediante comunicación de fecha 11 de agosto de 2026, solicitó al ordenador del gasto evaluar la procedencia de la terminación del vínculo contractual por mutuo consentimiento.
8. Que la recomendación efectuada por la supervisión se encuentra sustentada en las circunstancias verificadas durante la ejecución contractual y tiene como finalidad permitir que la entidad adopte las medidas administrativas que correspondan para atender las necesidades del Laboratorio de Salud Pública Departamental, procurando condiciones de eficiencia, economía y adecuada administración de los recursos públicos.
9. Que, de conformidad con los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 1602 y 1625 del Código Civil, aplicables en lo pertinente a la contratación estatal, las partes pueden, dentro de los límites establecidos por la Constitución, la ley, el orden público y los principios que rigen la contratación estatal, acordar de común consentimiento la extinción del vínculo contractual.
10. Que el Consejo de Estado ha reconocido el mutuo consentimiento, resciliación o mutuo disenso como una forma de terminación de los contratos estatales, en virtud de la cual las mismas voluntades que concurrieron a la celebración del negocio jurídico acuerdan poner fin al vínculo contractual antes del vencimiento del plazo o del cumplimiento integral de su objeto.
11. Que, atendiendo las circunstancias particulares de la ejecución contractual, la necesidad institucional que subsiste y la conveniencia de adoptar medidas orientadas a la adecuada



**ACTA DE RESCILIACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No.
202600000553 DEL 15 DE MAYO DE 2026**



administración de los recursos públicos, EL DEPARTAMENTO y EL CONTRATISTA manifiestan de manera libre, expresa, consciente y concordante su voluntad de extinguir de común acuerdo el vínculo contractual.

12. Que de conformidad con la doctrina y la jurisprudencia, los contratos pueden terminarse de forma normal o anormal debido a diversas causas saber: (i) por mutuo consentimiento, denominada también resciliación o mutuo disenso (art. 1602 C.C.); (ii) por causas atribuibles a los contratantes: incumplimiento grave de la administración que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones del contratista (exceptio non adempti contractus, art. 1609 C.C.), o incumplimiento grave del contratista que implica su caducidad (art. 18 de la Ley 80 de 1993); (iii) por causas legales o contractuales: muerte del contratista, resolución, extinción del plazo, nulidad del contrato (absoluta o relativa, art. 44 Ley 80 de 1993), o terminación unilateral (en los casos del art. 17 Ley 80 de 1993 o por los vicios recogidos en el art. 45 ibídem) (iii) por causas legales o contractuales: muerte del contratista, resolución, extinción del plazo, nulidad del contrato (absoluta o relativa, art. 44 Ley 80 de 1993), o terminación unilateral (en los casos del art. 17 Ley 80 de 1993 o por los vicios recogidos en el art. 45 ibídem)¹
13. Respecto del mutuo disenso, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de tiempo atrás enseña que es uno de los correctivos jurídicos que tienen las partes contratantes en el régimen común para aniquilar el contrato, esto es, “[l]a primera forma de disolución del contrato autorizada por la ley, que otros denominan ‘mutuo disenso’, ‘resciliación’ o ‘distracto contractual’, es la prerrogativa que asiste a las partes, fundada en la autonomía de la voluntad, para deshacer y desligarse del contrato entre ellas celebrado. Fundados en el mismo principio, pueden mutuamente extinguir sus obligaciones, tal como lo enseña el primer inciso del artículo 1625 del Código Civil, en cuanto dice que *‘toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula’*”²
14. Que, así como el contrato surge de un acuerdo de voluntades, los mismos contratantes tienen la facultad de dejarlo sin efectos.
15. En mérito de lo expuesto, y acudiendo a lo dispuesto en el artículo 2483 del Código Civil, las partes reconocen que la presente resciliación también tendrá efectos de una transacción y, en consecuencia, suscriben las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA- RESCILIAR, por mutuo consentimiento, el Contrato de Suministro No. 202600000553 del 15 de mayo de 2026, que tiene por objeto: **“SUMINISTRAR INSUMOS, REACTIVOS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA OPERATIVIDAD DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ Y EL DESARROLLO DE LOS ANÁLISIS DE LABORATORIO DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA, EN CUMPLIMIENTO DE LA**

¹ Se aplica también en este ámbito el Código Civil que establece en el artículo 1625 los modos de extinción de las obligaciones: “Artículo 1625. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula. Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: / 1o.) Por la solución o pago efectivo. / 2o.) Por la novación. / 3o.) Por la transacción. / 4o.) Por la remisión. / 5o.) Por la compensación. / 6o.) Por la confusión. / 7o.) Por la pérdida de la cosa que se debe. / 8o.) Por la declaración de nulidad o por la rescisión. / 9o.) Por el evento de la condición resolutoria. / 10.) Por la prescripción”

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 5 de noviembre de 1979, G.J. t. CLIX, pág. 306; en similar sentido: sentencias de 16 de julio de 1985, G.J. t. CLXXX, pág. 125; 7 de junio de 1989, G.J. t. CXCVI, pág. 162; 1° de diciembre de 1993, G.J. t. CCXXV, pág. 707; 15 de septiembre de 1998, G.J. t. CCLV, pág. 588 y 12 de febrero de 2007, exp. 00492-01, 14 de agosto de 2007, exp. 08834 – 01.



**ACTA DE RESCILIACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No.
202600000553 DEL 15 DE MAYO DE 2026**



NORMATIVIDAD VIGENTE Y DE LAS COMPETENCIAS DE LA ENTIDAD TERRITORIAL", según lo expuesto en la parte emotiva de este acuerdo de voluntades.

SEGUNDO: En consecuencia, se **DECLARAR** que el contrato referenciado en la cláusula primera no tendrá efectos en el ordenamiento jurídico ni retroactiva ni en el futuro.

TERCERO: DECLARAR que el estado financiero es el siguiente: Valor ejecutado: \$0,00 – Valor pagado: \$0,00 – Saldo sin ejecutar: DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$280.000.000) MONEDA LEGAL.

Para constancia, se firma en Florencia, Caquetá, a los doce (12) días del mes de agosto de 2026.

Aprobó:

LUIS FRANCISCO RUIZ AGUILAR

Gobernador

Departamento del Caquetá

MANUEL ENRIQUE TRIANA HERRERA

C.C. No. 1.075.237.267 de Neiva (Huila)

Representante Legal

INGEODER PHARMA S.A.S.

Revisión contractual:

Angy Carolina Rojas Rivas

Directora Técnica de Contratación

Gobernación del Caquetá

Proyectó:

Luisa Fernanda Díaz Montealegre

Contratista DTC